



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Guillermina Jiménez Sánchez

Nombre del tema: Evolución histórica del Juicio de Amparo y partes en el Juicio de Amparo

Parcial: primero

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo

Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura: En Derecho

Cuatrimestre: 8ª

Lugar y Fecha de elaboración Pichucalco a 22 de Enero del 2023

**UNIDAD I
EVOLUCION
HISTORICA DEL
JUICIO DE AMPARO**

Evolución

El juicio de amparo en México se ha venido desarrollando de manera paulatina en la historia constitucional, hasta llegar a ser el principal medio de defensa con el que contamos los gobernados frente al poder público

También

Es necesario que se ajusten algunas de sus figuras e instituciones con el afán de que se actualice a la realidad de nuestra sociedad en el inicio ya de la segunda década del siglo XXI.

Constitución de Yucatán en 1840

En México se ha situado siempre en la Constitución de Yucatán de 1841, en las Constituciones federales previas se vislumbraban intentos de establecer una figura similar a lo que conocemos hoy en día.

Creo

La ley reglamentaria que marcara las pautas que debía seguir la entonces Corte Suprema de Justicia para ejercer el control a las violaciones constitucionales.

Mientras

Surgía el amparo en Yucatán, a nivel federal se estaba formando una comisión en 1842 para reformar la Constitución centralista de 1836, en donde la discusión principal se canalizó sobre la permanencia del centralismo.

Tenia

Un carácter mixto bien claro, toda vez que mientras que en la fracción I del artículo 81, sometía a la consideración de la H. Suprema Corte de Justicia

Acta de Reformas de 1847

El grupo promotor del centralismo sufrió un revés cuando —el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

Tuvo

Como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central dentro del que se había organizado teóricamente el país desde 1836.

Tiene

Su nacimiento formal en el derecho positivo, precisamente con el Acta de Reformas de 1847, en razón de que en Yucatán quedó solamente como un proyecto.

Fijó

su extensión y naturaleza jurídica. Pero el amparo tal y como salió de manos de dicho Constituyente, adquirió bien pronto un carácter diferente que vino a ampliar la extensión protectora de la institución.

**UNIDAD I
EVOLUCIONES
DEL NOTARIO EN
GENERAL**

**Constitución
Federal de
1917**

El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107 de la —Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857ll, como se le llamó en su publicación en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917.

Se dejó

Clara la procedencia del amparo, al determinar que los tribunales federales resolverán las controversias que se susciten —por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individualesll, conforme a las reglas previstas en el artículo 107 de la misma Constitución,

La primera ley

Que hizo referencia explícita al amparo fue la Ley Orgánica Constitucional sobre el Recurso de Amparo, del 20 de enero de 1869, y posteriormente la Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857,

103 y 104

Derogada posteriormente por la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de enero de 1936, rigiendo de manera especial y privativa al juicio de amparo.

**Control de la
constitucionali
dad a través
del juicio de
amparo**

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal

Clasifican

- 1.- Conforme al número de órganos que lo ejercen.
- 2.- Por la orientación de la interpretación constitucional que requieren.
- 3.- Según la naturaleza del órgano encargado del control constitucional.

Según

La orientación de la interpretación constitucional requerida El control de la constitucionalidad se encuentra íntimamente ligado con la interpretación de la ley fundamental,

Clasifica

- Abstracto
- Concreto

**Control de la
legalidad**

Es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado.

Diseñaron

Instrumentos procesales como la casación, entre cuyos objetivos se encontraba revisar que una resolución impugnada (casada)

**UNIDAD I
EVOLUCIONES
DEL NOTARIO EN
GENERAL**

En México

Tuvo sus primeras expresiones a mediados del siglo XIX con la instauración de tribunales de casación en diversas entidades federativas, Sin embargo, dados los complejos requisitos técnicos exigidos para la procedencia de la casación, su empleo era poco frecuente.

Toma

Fuerza como medio de control de legalidad, gracias a su condición intrínseca como medio de control de constitucionalidad.

Consigue

Que el orden jurídico se desarrolle sanamente y permitiendo que exista un verdadero estado de derecho.

Control de constitucionalidad por órgano

Poseen diferencias que los oponen, aunque en realidad las características de cada uno de ellos pueden mezclarse en la realidad, volviendo flexible la distinción.

Poseen

Tutela del orden constitucional, denuncia inconstitucional, ante el órgano control, las declaraciones de inconstitucionalidad.

Control de la constitucionalidad por vía de acción

Se realiza a través de la impugnación del acto supuestamente violatorio de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para decretar su nulidad; dicho órgano.

Por su

Parte, el control constitucional por vía de excepción se desenvuelve a manera de defensa en un juicio o procedimiento previamente planteado.

Principios del juicio de amparo

- 1.- Principio de instancia de parte agraviada.
- 2.- Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico.
- 3.- Principio de definitividad.
- 4.- Principio de prosecución judicial

Otros

5.- Principio de relatividad de las sentencias
6.- Principio de estricto derecho

7.- Principio de la facultad de suplir la queja deficiente

UNIDAD II PARTES EN EL JUICIO EN EL JUICIO DE AMPARO

Procedencia del juicio de amparo

Deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Surjan

Sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva.

Partes en el juicio de amparo

- I.- El agraviado o agraviados;
- II. La autoridad o autoridades responsables;
- III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter:

Otros

- 1.- La contraparte del agraviado
- 2.- El ofendido o las personas
- 3.- La persona o personas
- 4.- El ministerio publico federal.

El quejoso

Es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaría ningún proceso, donde se plasma quien puede fungir como quejoso en un juicio de amparo.

Pueden

Promover;
Las personas físicas, las personas morales privadas, morales oficiales, los menores de edad, los extranjeros, los ejidos y las comunidades agrarias.

Autoridad responsable

Como el órgano del Estado que tiene todas las facultades o poderes de decisión, su ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales jurídicas, ordena y ejecuta o trata de ejecutar el acto.

Función

Es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado.

Se estima

Que el legislador no fue claro en definir una acepción de autoridad como tal, sino una clasificación legal de la que se desprenden dos clases de autoridades

Requieren

Que sean consultadas con las personas a quien se les dirige, puesto que estos actos, se imponen contra su voluntad,

**UNIDAD II PARTES
EN EL JUICIO EN
EL JUICIO DE
AMPARO**

**El tercero
perjudicado**

Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional, y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional.

Podemos

Inferir un concepto propio de tercero interesado, el cual acotaremos como: aquella persona física o moral, que sin ser sujeto activo o pasivo del juicio de amparo, tiene un interés de que el acto reclamado en el juicio de garantías, subsista, es decir que se niegue el amparo y protección, puesto que el acto que el quejoso impugna.

**El ministerio
público de la
federación**

Es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado.

Otorga

Al Ministerio Público de la Federación, en su carácter de parte en el juicio de garantías; la facultad de poder interponer los recursos que la ley expresa con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares.

**Legitimación
en el juicio de
amparo**

Es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

Podemos

Distinguir dos tipos de legitimación: la activa y la pasiva, la primera es la que se reconoce a favor del actor y la segunda, al demandado, El amparo, es un derecho del que gozan todos los gobernados, por lo que la acción de legitimarse.

Del quejoso

En el juicio de amparo es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales

Puede

Originar el desechamiento de su demanda de amparo, si es que se advierte tal circunstancia de la propia demanda.

También

Puede sobrevenir dentro del juicio, y por consiguiente, se decretará el sobreseimiento en el mismo.

Como

1.- La falta de legitimación
2.- la falta de capacidad.
3.- La falta de legitimación en la autoridad responsable

**UNIDAD II PARTES
EN EL JUICIO EN
EL JUICIO DE
AMPARO**

Excepciones

Toda vez que el principio de estricto derecho equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las omisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios, puede establecerse que la principal excepción a dicho principio la constituye la llamada suplencia de la queja.

Ahora bien

Analizada ya la figura de la suplencia de la queja, así como los supuestos en que ésta procede, cabe señalar que se considera como una excepción más al principio de estricto derecho la llamada suplencia ante el error, establecida en el artículo 79 de la Ley de Amparo, juzgadores de amparo deben corregir, en todos los casos y situaciones, y a favor de todos los sujetos.

La personalidad en el juicio de amparo

No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejerce, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener

Carece

Del derecho que pretende tutelar, se dice que carece de personalidad, sin tomar en consideración que ésta consiste precisamente, en la capacidad de actuar ante las autoridades, judiciales, independientemente de la justificación de los derechos o acciones.

Competencia en materia de amparo

Es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina.

Señalan

Ciertos criterios para determinarla y normalmente se habla de competencia por razón de materia, la cuantía, el grado y territorio

Competencia en el juicio de amparo

Los juzgados de distrito.

- Los tribunales colegiados y unitarios de circuito.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyes.

Ahora bien

Estas reglas, permiten determinar a qué Juez de Distrito le corresponde la competencia para conocer de un determinado asunto, atendiendo si el acto tiene o no una ejecución material, lo cual se traduce en una competencia por territorio. Sin embargo, no debe eludirse que también se tiene competencia por materia.